



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 080013110003-2015-00767-00.
PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE: ROSALIA CASSIANI HERRERA
INTERDICTA: YENNIFER PAOLA DE AVILA CASSIANI

ASUNTO A TRATAR

Se procede a anular la sentencia de fecha 8 de Agosto de 2016 proferida dentro de este proceso que declaró la interdicción judicial de la señora YENNIFER PAOLA DE AVILA CASSIANI, y definir si requiere la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho procedió a citar a la interdicta YENNIFER PAOLA DE AVILA CASSIANI y a su curadora ROSALIA CASSIANI HERRERA para que comparecieran ante este Juzgado el día 26 de Enero de 2023 a las 9:00 a.m. a fin de determinar si la joven YENIFFER PAOLA DE AVILA CASSIANI requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con la ley 1996 de 2019. Las citadas no asistieron ni presentaron excusas para justificar sus inasistencias a dicha diligencia, por lo cual el Juez decidió dictar sentencia de manera escrita.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la joven YENIFFER PAOLA DE AVILA CASSIANI requiere adjudicación judicial de apoyo, en caso positivo determinar quién es la persona idónea para ser nombrada como tal.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Dispone el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 que se deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de dicha ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

También podrán las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, solicitar la revisión de su situación jurídica y el Juez los citará, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

La finalidad de la Ley 1996 de 2019 es devolver la capacidad jurídica a las personas que la habían perdido como consecuencia de una sentencia que declaró su interdicción judicial.



De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 la sentencia que declaró la interdicción debe anularse, y en la misma providencia decidir si la persona que venía declarada interdicta requiere la adjudicación judicial de apoyos.

La ley 1996 de 2019 optó por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no concibe este tipo de sujetos como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia), ni mucho menos enfermos o demandantes de curación médica (rehabilitador), sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que las demás, respetándoseles su diferencia y garantizándoles sus derechos fundamentales, entre otros, a la dignidad humana, autonomía, igualdad y libertad. Se les concibe como sujetos con derechos, dotados de plenas garantías, que tienen un rol dentro de la sociedad que debe ser desarrollado en condiciones de no discriminación, inclusión y participación... desde antaño se ha entendido tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, que «[l]a capacidad es la regla general y la incapacidad su excepción», de donde la nueva reglamentación no impone cosa diferente a que, en pro de la autodeterminación de dichos sujetos, debe presumirse su capacidad de goce y de ejercicio. Así las cosas, desde la entrada en vigor de la ley 1996 de 2019 no puede adelantarse procesos judiciales dirigidos a inhabilitar legalmente a una persona con discapacidad, pues respecto de ellas se consagra la presunción de capacidad a la que se ha hecho referencia. AC3056-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02197-00 Corte Suprema de Justicia.

PREMISAS FACTICAS – EL CASO CONCRETO

La trabajadora social de este Despacho efectuó visita de valoración de apoyo a la interdicta YENIFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI y en su informe consignó:

“YENIFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI es una joven adulta de 26 años, quien según relato de su madre desde muy pequeña fue diagnosticada con un déficit cognitivo leve, más trastorno de aprendizaje y autismo primer nivel, lo cual no fue motivo para que YENIFER PAOLA junto con el acompañamiento de la señora ROSALÍA se graduara de bachiller, y culminara dos carreras técnicas. - YENIFER PAOLA es una persona totalmente independiente, es autónoma en la toma de sus decisiones, aunque se percibe en la señora ROSALIA una madre sobreprotectora, las decisiones las toman en conjunto, siempre mirando el bienestar de YENIFER PAOLA. - su nivel de locomoción es normal, se observa que puede caminar por sí sola, es independiente en sus actividades cotidianas. Es totalmente independiente para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, tales como bañarse, vestirse, peinarse, cepillarse, asearse. YENIFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI no se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, al contrario es una persona totalmente independiente, autónoma, capaz de tomar sus propias decisiones. Solicita el apoyo que la señora ROSALÍA le continúe administrando la cuota de alimentos que le proporciona el señor BIANOR DE ÁVILA, dinero necesario para la satisfacción de sus necesidades básicas y para continuar con sus estudios de enfermería.”



ASPECTOS FÁCTICOS RELEVANTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

En el presente caso, con la visita de valoración de apoyo se determinó que YENIFER PAOLA es una persona totalmente independiente, es autónoma en la toma de sus decisiones, aunque se percibe en la SRA. ROSALIA una madre sobreprotectora, las decisiones las toman en conjunto, siempre mirando el bienestar de YENIFER PAOLA. Su nivel de locomoción es normal, se observa que puede caminar por sí sola, es independiente en sus actividades cotidianas. Es totalmente independiente para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, tales como bañarse, vestirse, peinarse, cepillarse, asearse. YENIFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI no se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, al contrario, es una persona totalmente independiente, autónoma, capaz de tomar sus propias decisiones.

De lo dicho concluimos que la joven YENIFFER PAOLA no necesita que se le nombre apoyo, pese a que en la visita manifestaron a la trabajadora social empleada de este Despacho, que quieren que la madre señora ROSALIA CASSIANI HERRERA sea apoyo de YENIFFER para seguirle administrando la mesada de alimentos que el padre le suministra, ésto puede seguirlo haciendo de común acuerdo con la joven YENIFFER, sin necesidad que medie una orden judicial.

Este Despacho ordenará anular la sentencia de fecha 8 de Agosto de 2016 proferida dentro de este proceso, que decretó la interdicción judicial de la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI.

Esta decisión se notificará al público por aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o El Heraldo.

Una vez efectuada la publicación se oficiará a la Notaría Sexta de Barranquilla para que anule del registro civil de nacimiento de la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI, folio 26316302 de fecha Septiembre 9 de 1997, la sentencia de fecha 8 de Agosto de 2016 proferida por este Despacho, que decretó la interdicción judicial de la antes citada.

CONCLUSIÓN

Congruente con lo expuesto, se anulará la sentencia de fecha 8 de Agosto de 2016 proferida dentro de este proceso, que decretó la interdicción judicial de la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI.

No se adjudicará ningún apoyo a la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI, por innecesario.

Por lo que el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

- 1.- ORDENAR la anulación de la sentencia de fecha 8 de Agosto de 2016 proferida dentro de este proceso, que decretó la interdicción judicial de la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI.
- 2.- NOTIFICAR esta decisión al público por aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o El Heraldo.
- 3.- UNA VEZ efectuada la publicación se oficiará a la Notaría Sexta de Barranquilla para que anule del registro civil de nacimiento de la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI, folio 26316302 de fecha Septiembre 9 de 1997, la sentencia de fecha 8 de Agosto de 2016 proferida por este Despacho, que decretó la interdicción judicial de la antes citada.
- 4.- NO ADJUDICAR ningún apoyo a la joven YENIFFER PAOLA DE ÁVILA CASSIANI, por innecesario.
- 5.- EXPEDIR copia autenticada de esta sentencia a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 21/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 067

Fecha: 24 de Abril de 2023

Notifico auto anterior de fecha
21 de Abril de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f947ded6c4ce95be3621b8072922f4d14bf80a1b38a1a222ac8492890b511d31**

Documento generado en 21/04/2023 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>